

Guayaquil, 30 de Enero del 2013

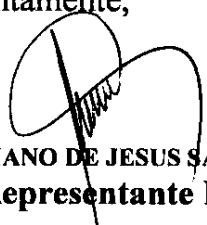
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

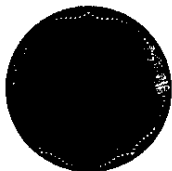
De mis consideraciones:

Por medio de la presente autorizo al Sr. **ANGELO ROBERT CAMBRIDGE NUÑEZ** con céd. No. **0910985985** para realizar los trámites necesarios que se requiere para obtener la actualización de datos de mi representada compañía **CORDENESA S.A.**, con expediente No. 55185 RUC **0990907064001**

Sin otro particular, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,


MARIANO DE JESUS SANTO MEDINA
Representante Legal

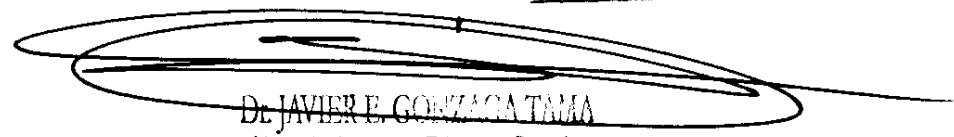


DECLARACIÓN.- Doctor Javier Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 18 de Ley Notarial Vigente D.F. FE. Que la firma (...) y rubrica (s) corresponden (n) a (...) (es)

Mariano de Jesus Santo Medina, en calidad de
Representante Legal de CORDENESA S.A.-

Portador (...) de la cédula de ciudadanía **0905343778**

republicana(s), (...) los comparecientes(s) declara(n) ser de
nuestra nacionalidad (ecuatoriano(s)) - Guayaquil, **Enero 31/ 2013**


DR. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

Conste por el presente instrumento, el siguiente contrato de uso de inmueble:

- A. VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en adelante llamada LA CONCEDENTE O COMODANTE, representada por los señores, Licenciado MAURICIO PONCE CARTWRIGTH e Ingeniera MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA, en sus calidades de Gerente General y Contralor respectivamente de la persona jurídica antes indicada.
- B. CORDENESA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, representada por el señorita Ingeniera MARIA BEATRIZ MORENO HEREDIA, en su calidad de GERENTE de la antes señalada persona jurídica, a quien se lo podrá denominar para los efectos contractuales como la COMODATARIA.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES

LA COMODANTE, La compañía VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., es propietaria de un inmueble situado en la calles Malecón Simón Bolívar N° 512 entre Thomas Martínez e Imbabura de esta ciudad de Guayaquil, en el cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la comodante, destinada para uso de oficinas.

CLAUSULA 2

CONCESIÓN DE USO.- Con el antecedente expresado LA CONCEDENTE entrega a LA COMODATARIA, el derecho de uso sobre una oficina ubicada en la edificación que está va a ocupar en el antes indicado inmueble de su propiedad, la dimensión de la la oficina es de 3X3 mts2.

CLAUSULA 3

Este tipo de convención es gratuito, conforme a lo establecido en el Código Civil art. 2104.

CLAUSULA 4

ESTIPULACIONES VARIAS

- 4.1. VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A., conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que por ley le corresponden, pero cede a favor de la COMODATARIA el ejercicio y uso del inmueble motivo de la presente convención.
- 4.2. El COMODANTE, está obligado a pagar al COMODATARIO, las expensas que, sin su previa noticia, haya hecho para la conservación de la cosa bajo las condiciones estipuladas taxativamente en los numerales 1 y 2 del Artículo 2121 del Código Civil.
- 4.3. CORDENESA S.A., COMODATARIO, se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta la culpa levisima, conforme a lo establecido en el Art. 2108 Código Civil.
- 4.4. El COMODATARIO, se obliga a restituir la cosa prestada, en el tiempo con...

CLAUSULA 5

PLAZO DEL CONTRATO Y CAUSA DE TERMINACION ANTICIPADA

El plazo de este contrato es de DIEZ años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. El presente contrato podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, con sujeción a las leyes que estuvieren vigentes al momento del vencimiento.



5N.

- 5.2. Durante la vigencia de este contrato, LA COMODATARIA no podrá celebrar un Contrato similar, con cualquier otra persona natural o jurídica, cediendo en todo o en parte el uso del inmueble antes descrito.



CLAUSULA 6

CONTROVERSIAS

- 6.1. Las partes declaran expresamente que en caso de suscitarse cualquier controversia relacionada con este contrato, incluso las referentes a nulidad del mismo o a la nulidad de la presente cláusula arbitral, las someterán voluntariamente a la Decisión en Derecho de un Tribunal de Arbitraje Administrado de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normas aplicables al arbitraje en derecho. Las partes se obligan a acatar el laudo que el Tribunal emita.

CLAUSULA FINAL

En señal de constancia y conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes suscriben el presente contrato por triplicado en Guayaquil, dos de enero de dos mil ocho.-

P' VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S. A.

LCDO. MAURICIO PONCE CARTWRIGHT
GERENTE GENRAL

ING. MARINA DEL ROCIO TELLO B.
CONTRALOR

P' CORDENESA S.A.

ING. MARIA BEATRIZ MORENO HEREDIA
GERENTE

DILIGENCIA.- Abogada Vilma Francisca Álava Ramírez, Notaria Suplente del Doctor JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, en atribución que me confiere el número 9 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que las firmas y rubricas precedentes son AUTENTICAS y corresponden por una parte, a los señores LICENCIADO MAURICIO PONCE CARTWRIGTH E INGENIERA MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA, en sus respectivas calidades de Gerente General y Contralor de VIVIENDAS MASIVAS ECUATORIANAS VIMARE S.A., portadores de las cédulas de ciudadanía, números 090863956-0 y 090547096-9; y por otra, la señorita Ingeniera MARIA BEATRIZ MORENO HEREDIA, en su calidad de Gerente de CORDENESA S.A., portadora de cédula de ciudadanía número 091783541-5- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana. Guayaquil, Mayo 20 del 2008.-



ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ
Notaria Suolente del Dr. Javier

